

REVISTA DE REVISTAS

REVUE DU DROIT PUBLIC núm. 6. 1982.

JEAN PETOU: *Les débuts de la V^e bis*, pp. 1503-1541.

La lectura de este artículo nos hace llegar a la conclusión de que se ha instaurado en Francia un segundo modelo de la Quinta República, similar al que encarnara De Gaulle, a partir de la llegada al poder de François Mitterrand el 10 de mayo de 1981 y la subsiguiente victoria del Partido Socialista Francés en las elecciones generales al obtener la mayoría absoluta en la Asamblea Nacional.

El autor contempla la historia de la Quinta República y analiza numerosos paralelismos entre el general De Gaulle y Mitterrand, cuyas coincidencias son notables, tanto en lo referente a la concepción del Estado, como en la ambición de poder y el ejercicio de la democracia.

El líder de la Resistencia francesa, cargado de carisma político, se permitía actuar por encima de los partidos políticos, y limitar la función del Parlamento, abusando de la legitimidad democrática con que se consideraba investido. De Gaulle se situaba por encima del Poder Ejecutivo y dirigía la política de la nación utilizando sus propias atribuciones o satelizando las instituciones que en realidad debían decidir.

La consulta directa al país eludía ciertas intervenciones políticas y el general se responsabilizaba sólo ante la Nación.

El autor llega a afirmar que De Gaulle hizo de su régimen una creación continua ajustada a las necesidades del momento. Con su caída, las instituciones democráticas, no sólo sobrevivieron, sino que funcionaron bien, gracias a la solidez de las mismas.

Los Presidentes siguientes instaurarían un régimen parlamentario sobre las ruinas del auténtico, al concurrir a las elecciones integrados en un partido y sometidos a un programa. Pero las actitudes del actual Presidente de la República, quien en otros tiempos fuera indiscutible líder de la oposición de izquierdas y lanzara las más duras críticas contra el ejercicio del poder por parte del fundador de la Quinta República

hasta el punto de escribir un libro titulado *El golpe de estado permanente*, parecen dar la espalda a su trayectoria anterior.

El profesor Petot abunda en ejemplos con los que demuestra que Mitterrand no es menos ambicioso de poder que su antecesor, y que lo mismo que él, abusa de esa mayoría absoluta en la Asamblea Nacional tanto a la hora de tomar decisiones como de interpretar los preceptos de la Constitución, por lo que considera que se está reproduciendo el mismo modelo que en otros tiempos encarnara el general De Gaulle.

FRANÇOIS LUCHAIRE: *Les Fondements Constitutionnels de la Décentralisation*, páginas 1543-1566.

El profesor Luchaire, ex miembro del Consejo Constitucional francés, expone en este artículo las bases que tanto la Constitución como la jurisprudencia del Consejo Constitucional y del Consejo de Estado contienen sobre la descentralización, tema de gran trascendencia en un Estado unitario y democrático.

Primeramente se refiere a los sujetos de la descentralización (municipios, departamentos, regiones y territorios de ultramar) cuyo objetivo es asegurar las libertades de estas colectividades de acuerdo con la personalidad moral de cada una.

Dos principios constitucionales han de ser respetados en todo caso: el principio democrático manifestado tanto en la elección de las Asambleas representativas de cada territorio, como en el Senado, a través de sufragio indirecto, y el principio de igualdad de todas las colectividades territoriales, aunque en algunos casos y debido a determinadas particularidades se rigen por estatutos especiales.

En segundo lugar estudia los límites de la descentralización manifestados en la integridad del territorio como principio intangible a cualquier intento de federalismo o de escisión, ya se trate de cualquier territorio de la metrópoli o de ultramar.

También se contemplan límites al reconocer la Constitución determinadas competencias al Parlamento (sistema electoral de las Asambleas Locales), al Jefe del Estado (Convenios Internacionales), al Poder Judicial y a los delegados del Gobierno que han de procurar la defensa de los intereses nacionales, el respeto a las leyes y ejercen el control administrativo.

Por último se refiere el autor al reparto de competencias en esta materia y afirma que aunque en principio, los artículos 34 y 72 de la Constitución sólo reconocen al Parlamento facultades para establecer límites a las autonomías, también el Gobierno las tiene aunque indirectamente, y a veces según la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Consejo Constitucional algunas competencias se dan al mismo tiempo en ambas instituciones.

CHRISTIAN PHILIP: *Le Quebec et le repatriement de la Constitution canadienne*, páginas 1567-1600.

Dos temas fundamentales son objeto de estudio en este artículo: el primero de ellos está dedicado a la elaboración y contenido de la nueva Constitución; el segundo se refiere a la situación en que ha quedado la provincia de Quebec dentro del federalismo canadiense después de los cambios producidos.

El fracaso del referéndum convocado por el Gobierno de Quebec el 20 de mayo de 1980 con el fin de acceder a una soberanía-asociación entre esta provincia y el resto de las provincias anglófonas, supuso la posibilidad de poner en práctica una vieja idea del primer ministro de Canadá, señor Trudeau, consistente en elaborar una nueva Constitución (más que reformar la vigente) y en «repatriarla», en base a lo cual se pudiera demostrar la unidad nacional y proceder a los ajustes necesarios en un Estado federal moderno.

Sólo diecinueve días después se iniciaría en Ottawa una ronda de conversaciones en las que intervinieron los primeros ministros provinciales y el primer ministro federal, y que concluyeron el 5 de noviembre de 1981 con un acuerdo favorable a las propuestas de Trudeau, del que estaría ausente el primer ministro de Quebec, René Levesque, por considerar perjudicados los intereses de esta provincia. A partir de esta fecha, los trámites se agilizan y, en el plazo de un mes, el Parlamento canadiense adopta definitivamente el texto de la resolución que contiene la nueva Constitución, cuyo contenido más significativo se refiere a la repatriación de la misma del Reino Unido, consiguiendo así la plena soberanía para Canadá, al establecer que las leyes del Parlamento de Westminster no forman parte del Derecho de Canadá:

Otras características de interés son las siguientes:

a) La Carta canadiense de derechos y libertades, con escasa originalidad en el enunciado de los derechos políticos y sin mencionar los derechos económicos y sociales.

b) La reforma de la Constitución es múltiple y compleja, consistiendo el procedimiento normal en una resolución votada por el Parlamento Federal y por las Asambleas Legislativas de al menos 2/3 de las provincias que representen más del 50 por 100 de la población de Canadá.

c) El reparto de competencias en materia de recursos naturales entre el Estado federal y las provincias.

d) Otras disposiciones hacen referencia al respeto de los derechos tradicionales de los pueblos autóctonos de Canadá.

La aprobación del nuevo texto constitucional y la repatriación del mismo por el Parlamento de Londres se haría por medio de la Canada Bill, que es sancionada el 29 de marzo de 1982.

El nuevo texto constitucional es considerado por el Gobierno de Quebec como rechazable por las siguientes razones:

a) Esta provincia se convierte, constitucionalmente hablando, en una provincia como las demás, cosa inaceptable, puesto que tanto una resolución de la Corte Suprema de 1981 como una convención constitucional admiten el derecho a permanecer en la Federación en tanto Quebec conserve sus particularidades históricas.

b) Amenaza de los derechos culturales y lingüísticos en su especificidad francófona.

c) Finalmente, las dificultades internas del partido de René Levesque, mayoritario en Quebec, y los problemas con que se encuentra esta provincia, hacen llegar al autor a la conclusión de que se avicina un porvenir incierto.

JEAN-MICHEL HUON DE KERMADEC: *La persistance de la crise du fédéralisme canadien*, pp. 1601-1626.

El federalismo canadiense ha tenido desde sus comienzos (ley de América del Norte Británica de 1867, Constitución de Canadá) una serie de defectos técnicos que han dado lugar a continuos enfrentamientos entre el Gobierno central y las provincias: en este artículo se sigue la trayectoria histórica y la situación actual.

La fuente del conflicto se encuentra en los artículos 91 y 92 de la citada ley, en los que se enumeran las competencias del Parlamento federal y de las Asambleas provinciales con una característica atípica del federalismo: que las competencias residuales quedan en manos del primero, lo que significa un fortalecimiento del poder central.

La singularidad de algunas provincias, principalmente de Quebec, fue el origen de los conflictos que darían lugar a una jurisprudencia descentralizadora que cambió de signo a partir de la Segunda Guerra Mundial.

El desfasado reparto de competencias, unido al centralismo de la Corte Suprema y a la composición del Senado, cuya representación de las provincias no responde a la realidad, pues sus miembros son libremente designados por el primer ministro y los primeros ministros provinciales, han provocado la crisis actual.

Una solución encontrada desde el primer momento junto a la mencionada jurisprudencia descentralizadora fue lo que se ha llamado por los constitucionalistas canadienses «el federalismo cooperativo», consistente en una serie de respuestas pragmáticas, tomadas de mutuo acuerdo por el Gobierno federal y los Gobiernos provinciales desde su mutua independencia. Este federalismo cooperativo se ha manifestado a través de las conferencias intergubernamentales que, sin base constitucional, han tenido verdadera utilidad durante los últimos veinte años, sustituyendo así al endurecimiento centralizador de la Corte Suprema.

Los partidarios de estas conferencias interejecutivas ven en ellas una salida a la carencia de soluciones constitucionales al federalismo canadiense, pero no faltan quienes encuentran en las mismas graves inconvenientes, tales como agravamiento de las tensiones, ineficacia y relegamiento a un segundo plano del Parlamento, cuyo protagonismo pasa a lo que llaman federalismo ejecutivo.

Para salvar la situación, el primer ministro, Trudeau, tomaría la decisión en 1980 de repatriar la Constitución, tema tratado anteriormente, con el doble objetivo de terminar con un anacronismo y fundamentalmente para introducir una enmienda constitucional que afectara al reparto de competencias entre el Estado Federal y las provincias, facultad exclusiva hasta el momento de la repatriación en 1982 del Parlamento de Westminster. Esta enmienda establece la posibilidad de limitar las atribuciones de las provincias en favor del poder central, con lo que una vez más la naturaleza del federalismo canadiense queda desvirtuada de su verdadera esencia.—J. S. G.

DER STAAT 22 (1983), Heft 1

WOLFGANG ZEH: *Bundestagsauflösung und Neuwahlen (Disolución del Bundestag y nuevas elecciones)*. pp. 1-2.

El artículo es un análisis de la viabilidad constitucional de las elecciones anticipadas del 6 de marzo de 1983. El autor estudia cuatro vías por las que se puede llegar a la disolución del Parlamento, dos de *constitutione lata* y dos de *constitutione ferenda*: derecho de autodisolución del Bundestag por cambio en la Ley Fundamental; terminación de la legislatura por una ley particular que modifique la constitución; disolución del Bundestag tras el cese del Canciller; disolución tras un voto de confianza negativo al Canciller.

ERK VOLKMAR HEYEN: *Entwicklungsbedingungen der Verwaltungsrechtswissenschaft (Condiciones para el desarrollo de la ciencia del derecho administrativo)*, páginas 21-32.

En un conjunto de reflexiones sobre la relación que guarda toda ciencia con las relaciones sociales y cognitivas (que engloban los elementos de teoría del conocimiento, metodológicos y de técnica de investigación), formula la tesis de que el clima metodológico de la Facultad de Derecho no habría podido ser tan determinante si no se hubiera introducido un cambio en los administrativistas, cambio que mostró la debilidad de los argumentos a favor de un mantenimiento del contexto interdisciplinar del derecho administrativo.

PAUL GOETTSCHING: *Justus Möser's Staats- und Geschichtsdenken (El pensamiento de J. Moser sobre Estado e Historia)*, pp. 33-62.

El artículo presenta las principales aportaciones biográficas y teóricas de Justus Moser (1720-1794), para llegar a la conclusión de que hay que tener ciertas reservas ante los juicios globales sobre el origen del pensamiento nacionalista alemán y sobre la preeminencia que se atribuye a la idea de «nación cultural». El autor piensa que antes de la idea romántica de la nación (Hamann y Herder) se había formulado una idea jurídica basada en el derecho natural (Moser). Cuando Jakob Grimm, junto a la raza y la lengua, señaló la constitución y el derecho como elementos unificadores se estaba apoyando en la idea de Estado elaborada por Moser.—J. A.

QUADERNI COSTITUZIONALI, anno II, núm. 3, diciembre 1982

En este número de *Quaderni Costituzionali*, correspondiente al año 1982 y bajo el título de *La Justicia Constitucional en Europa: de los modelos a la praxis*, se publican varios artículos de insignes profesores internacionales.

Comienza ALESSANDRO PIZZORUSSO con *I sistemi di giustizia costituzionale: dai modelli alla prassi*, describiendo la clásica bipartición entre el sistema americano de *Judicial review of legislation* como forma de control difuso, incidental y declarativo, basado en una concepción iusnaturalista de la Constitución, y el modelo austriaco que reserva a un Tribunal *ad hoc*, la competencia de decidir sobre los recursos propuestos contra los actos normativos, por parte de los sujetos especialmente legitimados, conforme a una concepción iuspositivista del Estado de Derecho. Es decir un control concentrado, principal y constitutivo.

Mas, después de la Segunda Guerra Mundial, se va implantando un sistema mixto, localizado principalmente en la República Federal Alemana y en Italia, donde la declaración de inconstitucionalidad asume fundamentalmente el carácter de una declaración de nulidad.

Después de examinar la evolución que ha seguido el sistema americano y los sistemas europeos, el autor apunta que son preferibles las soluciones que emplean diversas formas de control de la constitucionalidad como en la República Federal Alemana, Austria o España, frente a las soluciones propuestas por el sistema francés o italiano. Precizando que, en este último país, el confiar a la Corte Constitucional un conjunto de competencias, que poco o nada tiene que ver con la justicia constitucional, tales como las controversias electorales, le hace desmerecer de la función principal que tiene asignada.

THEO ÖHLINGER se ocupa en la *Giurisdizione costituzionale in Austria*, de la existencia de una jurisdicción constitucional en el período monárquico en relación con la Ley Fundamental del Estado de 1867, que creaba un Tribunal Imperial en una Monarquía Constitucional. Con el advenimiento de la República, se transfieren sus competencias a un Tribunal de Justicia Constitucional. Con la Ley de 1919, se obliga a los Länder a comunicar al Gobierno Central las deliberaciones legislativas de sus parlamentos antes de su publicación. El Gobierno en un período de catorce días podía impugnar tales actividades legislativas. Así se abrió el camino hacia el control de las leyes —inicialmente preventivo— por parte de este Tribunal.

Con posteriores reformas se fijaría definitivamente la estructura del Estado Federal, confirmando al Tribunal Constitucional la facultad de controlar la constitucionalidad de las leyes del Estado Central y de los Länder. Además de ampliar la legitimación a diversos órganos para impugnar actos inconstitucionales, extendiéndose al recurso individual contra leyes.

LOUIS FAVOREU se ocupa de *Il Conseil constitutionnel e l'alternanza* y afirma que en el Derecho público clásico formulado bajo la III y IV Repúblicas, se excluía la posibilidad de un control de la constitucionalidad de las leyes, puesto que la ley, como expresión de la voluntad general, no podía ser contestada. Después de la Segunda Guerra Mundial la cuestión de una justicia constitucional se trató en la Asamblea Constituyente, mas los partidos de izquierdas eran hostiles a todo aquello que pudiera limitar los poderes de la Asamblea.

Sería en 1958 cuando se introdujo el Consejo Constitucional como instrumento de parlamentarismo racionalizado. Cumpliendo estos objetivos fue a partir de los años 70 cuando se desarrolló una jurisprudencia encaminada a la protección de las libertades fundamentales frente al legislador. Con estos presupuestos el autor analiza las últimas decisiones dictadas desde las elecciones de Mitterrand como presidente de la República. Y se detiene en la controversia levantada con la del 16 de enero de 1982, en relación al proyecto socialista de nacionalizaciones.

Concluye sugiriendo cuáles podrían ser las vías para una futura reforma constitucional de tal institución que posibilite, frente a las críticas, respecto a la composición de sus miembros y del carácter no demasiado técnico de éstos, una operatividad más eficaz como salvaguarda constitucional.

En este mismo número monográfico publica un artículo JAVIER SALAS, *Il Tribunale costituzionale spagnolo e la sua competenza in riferimento alla forma di governo. I suoi rapporti con i poteri legislativo, esecutivo e giudiziario*, que ya fue publicado en el número 6 de esta REVISTA, correspondiente al año 1982, por lo que huelga dar información sobre él.—R. B.

DIRITTO E SOCIETA núm. 4. 1982

SERGIO BARTOLE: *Costituzione materiale e ragionamento giuridico*, pp. 605-627.

Partiendo de la concepción mortatiana sobre la Constitución material, el autor sugiere que esta construcción jurídico-política ofrece elementos necesarios, tanto para integrarlos en un modelo unitario, como para interpretar la forma del Estado y determinar los límites dentro de los cuales se posibiliten las modificaciones a la misma Constitución, sin riesgo de alterar su contenido esencial.

De este modo en el concepto de Constitución material hallamos dos secuencias de elementos: De un lado podemos retener una serie de comportamientos de los actores políticos y constitucionales, como conjunto de relaciones que caracterizan el funcionamiento práctico de un sistema dado, y de otro el sentido normativo que los mismos actores quieren dar a aquellos comportamientos y relaciones, sea en el momento actual, sea en la perspectiva histórica.

El autor del artículo comenta las posiciones conceptuales de BARBERA, BARRILE y BOGNETI sobre este tema, precisando que tales aportaciones se orientan a considerar la Constitución material como un sistema de convenciones intrínsecas de un pueblo, o como el conjunto de elementos, objetivamente constituyentes de un ordenamiento jurídico-político que es producto elaborado por un sector más o menos amplio de la sociedad.

FAUSTO CUOCOLO: *Programma di Governo, indirizzo politico, mozione motivata di fiducia*, pp. 629-643.

Comienza el autor comentando un artículo del profesor Crisafulli, que delinea la cuestión de la autonomía de las funciones del Gobierno, su conexión con el programa político del grupo en el poder y la naturaleza, fuerza política y eficacia jurídica de la dirección política. Se cuestiona si es posible distinguir entre programa de gobierno y dirección política, ya que en la práctica el programa es el antecedente lógico y temporal de la dirección política.

El programa de gobierno se manifiesta propiamente en los actos de dirección adoptados de vez en vez por el mismo gobierno, ya de forma colegial, ya de forma individual, por cada uno de los ministros.

Las relaciones entre el programa de gobierno, dirección política y eficacia jurídica del mismo, vienen precisados en el artículo 94 de la Constitución italiana que precisa: «La moción de censura será motivada».

Concluye el autor señalando que con la concesión de confianza por parte de las Cámaras, se origina lo que los constitucionalistas franceses llaman un contrato Gobierno-Parlamento. Por éste, el programa obtiene fuerza política y jurídica, deviniendo dirección política que incumbe al gobierno realizar colegiada o individualmente en las concretas decisiones de política y administración.

Mas esto que parece diáfano en los sistemas parlamentarios bipartidistas, en las situaciones multipartidarias de gobiernos de coalición, como es el caso de Italia, resulta importante diferenciar el programa gubernativo del de los partidos de la coalición, como ya por fortuna ha sucedido en la petición de moción de confianza del Gobierno Spadolini en julio de 1981, donde se atisba una tentativa para recuperar la autonomía del programa del Gobierno frente a la tutela de los partidos políticos coaligados en dicho Gobierno.

PIETRO PERLINGIERI: *Per un diritto civile costituzionale spagnolo*, pp. 783-797.

El artículo comentado, que acaba de aparecer en castellano en el *Anuario de Derecho Civil* (núm. 1 de 1983), señala que la Constitución española de 1978 es una Constitución jurídico-política superadora de la concepción que anteponía los intereses superiores del Estado y sus sucedáneos, a los de la persona humana. Por consiguiente, los valores programáticos de la Constitución y su soporte son los derechos fundamentales del hombre y su significado existencial, ideológico y jurídico.

Así, la norma constitucional asume una función de transformación de las instituciones tradicionales del derecho civil, ancladas ellas en el individualismo, y obliga a reinterpretarlas a la luz de los principios constitucionales.

El autor pasa a esbozar la gran tarea de los civilistas, que tienen que proceder a una revisión de los conceptos tradicionales civilísticos (derecho subjetivo, la relación subjetiva, el negocio jurídico, la obligación); viejos términos que deben asumir funciones y contenidos nuevos. Las instituciones jurídicas permanecen nominalmente, más funcional y teleológicamente son diferentes.

Concluye PERLINGIERI lanzando un reto a los juristas españoles, para que adquiriendo sensibilidad constitucional entiendan el Derecho como fenómeno unitario, ya que la realidad no es económica, social y posteriormente normativa, sino que toda, unitariamente, es jurídica, social, económica, religiosa, etc.—R. B.

DIRITTO E SOCIETA núm. 1, 1983

NICOLA SANDULLE: *Sulla formazione del Governo in Svezia (un confronto con i sistemi Tedesco-federale e Spagnolo)*, pp. 177-178.

El autor describe la nación sueca como un país de capitalismo maduro, con una Sociedad postindustrial y un socialismo democrático que le posibilita el ser modelo institucional de sociedad avanzada.

Mas en esta última década. Suecia parece entrar en una crisis que ha comenzado a evidenciarse en las reformas constitucionales, buscando un nuevo esquema de superación del estado asistencial.

Se comentan las similitudes entre la reforma constitucional sueca de 1974 y la Constitución española de 1978, en el tema concerniente al nombramiento del primer ministro, con la diferencia de que es el presidente del Riksdag (mientras que en España es el Rey), quien designa al candidato, después de cumplir con la obligación de consultar previamente con los representantes de las fuerzas políticas presentes en el Parlamento. Estudia el mecanismo de censura constructivo en la República Federal Alemana y en España comparándolos con los instrumentos de recambio de gobierno en Suecia.

Por último, concluye que en las formas de gobierno parlamentario de los países de capitalismo moderno, va adquiriendo un protagonismo más influyente el gobierno, como órgano central del sistema, y dentro de su seno, el liderazgo del primer ministro.

A este fin, las Cartas constitucionales más recientes han plasmado mecanismos institucionales que garantizan la imprescindible estabilidad gubernamental.—R. B.

REVISTA DE DERECHO POLITICO núm. 16, invierno 1982-1983

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La Justicia Constitucional es el título de éste número monográfico cuyo contenido fundamental está integrado por ocho estudios, a cargo de especialistas en Derecho público. A continuación hago referencia a cada uno de los temas tratados.

El profesor LUIS SÁNCHEZ AGESTA alude en su artículo «La Justicia Constitucional» al origen y a los dos modelos existentes: el de control difuso o *judicial review*, ejercido en los Estados Unidos por los jueces, sometidos a la autoridad del Tribunal Supremo, y el sistema de jurisdicción concentrada, introducido por KELSEY en la Constitución austriaca de 1920, y que posteriormente ha pasado a otras constituciones europeas; termina el estudio con la enumeración de las funciones propias de la justicia constitucional.

Francisco Rubio Llorente, Magistrado del Tribunal Constitucional, clarifica el verdadero concepto de Constitución y enfoca cómo ha de garantizarse ésta, tratando de evitar la experiencia negativa del Tribunal de Garantías de la Segunda República. Tres recomendaciones para conseguir el funcionamiento eficaz del Tribunal Constitucional, ponen fin a este trabajo.

Antiformalismo y enjuiciamiento efectivo en el sistema de la justicia constitucional, titula el profesor LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER su colaboración, cuya primera parte aparece publicada en este número, en el que resalta el contraste existente entre el formalismo tradicional propio de nuestro sistema jurisdiccional con la nueva trayectoria iniciada por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El recurso de amparo contra tribunales, estudio realizado por el profesor AURELIO GUAITA, se refiere a los orígenes y a la utilización de este recurso contra los diferentes órganos integrados en el Poder Judicial, y los supuestos requisitos y trámites exigidos para su interposición.

El profesor José Almagro Nosete hace una considerable aclaración del concepto de los intereses difusos (reconocimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales), y la tutela procesal de los mismos, tanto ordinaria como constitucional.

De la constitucionalidad intrínseca de los tratados internacionales, se ocupa el profesor Antonio Remiro Brotons, quien estudia los controles preventivos, de acuerdo con los artículos 93 y 95.2 de la Constitución, y la impugnación en caso de inconstitucionalidad.

El profesor José Elizalde, en su estudio sobre la delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas por el Tribunal Constitucional, encumbra la función arbitral de este órgano y manifiesta las dificultades con que se encuentra, sobre todo a partir de la aprobación de la LOAPA.

Manuel Alba Navarro, Letrado de las Cortes Generales, trata el tema del recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de ley orgánica; critica la regulación que del mismo hace la LOTC y el carácter colegislador que puede llegar a tener el Tribunal Constitucional al emitir las sentencias-delegación, que deberá desarrollar el Parlamento.

Es mérito de este número monográfico la profundización en los temas más candentes de la justicia constitucional tal como se acaban de exponer, amén de otras insignes colaboraciones que por razones de espacio es obligado omitir.

Una extensa bibliografía para el estudio de jurisdicción constitucional a cargo de Jaime Nicolás Muñoz y Ricardo Blanco Canales, completa la apreciable aportación de esta REVISTA al estudio del Derecho constitucional.—*J. S. G.*

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva época)

Presidente del Consejo Asesor: D. Carlos OLLERO GÓMEZ

Comité de Dirección: ELÍAS DÍAZ, Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Carlos OLLERO GÓMEZ, Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO, José María MARAVALL, Carlos DE CABO MARTÍN, Julián SANTAMARÍA OSSORIO

Director: Pedro DE VEGA GARCÍA, *Secretario:* Juan José SOLOZÁBAL

SUMARIO DEL NUM. 34 (julio-agosto 1983)

MONOGRÁFICO

ESTUDIOS

RAFAEL LÓPEZ PINTOR: *Actitudes políticas y comportamiento electoral en España.*

MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO: *Bases, principios y criterios de la reforma electoral española: Examen jurídico-constitucional.*

DIETER NOHLEN: *Reforma del Sistema Electoral Español: Conveniencias, fórmulas y efectos políticos.*

RICHARD ROSE: *En torno a las opciones en los sistemas electorales: Alternativas políticas y técnicas.*

JOSEP M. VALLES: *Sistemas electorales. Estado de las autonomías y Comunidades Autónomas.*

NOTAS

EUGENIA SALVADOR MENCERRÉ: *Los sistemas electorales. Bibliografía básica en lengua castellana. Material para una reforma electoral en ciernes.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

FRANCISCO JOSÉ LLERA RAMO: *Comportamientos electorales y sistema de partidos en el País Vasco y Navarra en 1982.*

RAFAEL DEL AGUILA TEJERINA: *Notas de la Mesa Redonda sobre los resultados electorales del 28 de octubre.*

BIBLIOGRAFIA

R. HERRERO: *Repertorio bibliográfico sobre Derecho electoral y elecciones.*

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto, España	500 ptas.
Número suelto, extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: Giovanni MIELE-Massimo SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: Sabino CASSESE

Segretaria di redazione: Giovanna ZOCCHI

SOMMARIO FASCICOLO N. 1/1983

ARTICOLI

PIERANGELA FLORIS: *«Uguale libertà» delle confessioni religiose e bilateralità tra Stato e Chiese (teorie giuridiche e progetti di riforma).*

ANTONIO D'ANDREA: *Le nuove procedure regolamentari per l'esame dei decreti legge in Parlamento: un primo bilancio.*

DELIA LA ROCCA: *Credito speciale e credito agevolato: profili istituzionali.*

SANDRO STALANO: *Decentramento infracomunale e promozione della partecipazione popolare: declino di un'idea e di una strategia istituzionale?*

ANDREINA SCOGNAMIGLIO: *Sui collegamenti tra atti di autonomia privata e procedimenti amministrativi.*

NOTE

MARIO BESSONE: *La tutela dei consumatori, le riforme legislative e l'ordine pubblico economico per tempi di capitalismo maturo.*

RESOCONTI STRANIERI

FULCO LANCHESTER: *La «Patriation» della Costituzione canadese: verso un nuovo federalismo?*

FULCO LANCHESTER: *La R. F. T. tra crisi di governo e crisi di legittimazione (A proposito di un saggio di Edmund Brandt).*

NECROLOGIO

ENZO CAPACCIOLE: *In memoria (Giovanni Miele).*

RIVISTA BIBLIOGRAFICA. NOTIZIE. LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE.

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione e presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Statuto, 2 - 20121 Milano

Abbonamento per il 1983: Italia, L. 70.000; estero, L. 105.000

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Número 100

EXTRAORDINARIA PARA CONMEMORAR
LOS CIEN NUMEROS DE ESTA REVISTA

En él colaboran:

ALONSO GARCÍA, Enrique
ALONSO OLEA, Manuel
ARCENEGUI, Isidro Eugenio
ARGÜELLO MURGADAS, Enrique
ARIAS SENOSEÁN, Manuel
ARIÑO ORTIZ, Gaspar
BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano
BASSOLS COMA, Martín
BOCANEGRA SIERRA, Raúl
BOQUERA OLIVER, José María
BOURGON TINAO, Luis Pablo
CANO MATA, Antonio
CARCELLER FERNÁNDEZ, Antonio
CARRETERO PÉREZ, Adolfo
CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis
CARRO MARTINEZ, Antonio
CASTELLS ARTECHE, José Manuel
CAZORLA PRIETO, Luis María
CLAVERO ARÉVALO, Manuel Francisco
COCA VITA, Eduardo
COSCULLUELA, Luis
DESDENTADO BONET, Aurelio
EMBIÓ IRIJO, Antonio
ESCRIBANO COLLADO, Pedro
ESCUÍN PALOP, Vicente
FERNÁNDEZ CARNICERO, Claro
FERNÁNDEZ FARRERES, Germán
FERNÁNDEZ PASTRANA, José M.^a
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón
FONT I LLOVET, Tomás
GALLEGO ANABITARTE, Alfredo
GÁLVEZ MONTES, Javier
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo
GARCIA-TREVIJANO GARNICA, José A.
GARRIDO FALLA, Fernando
GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael
GÓMEZ-REINO, Enrique
GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. Luis
GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco
GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús
GUAITA MARTORELL, Aurelio
GUTIÉRREZ RENÓN, Alberto
JIMÉNEZ BLANCO, Antonio

LARUMBE BIURRUM, Pedro
LEGUINA VILLA, Jesús
LÓPEZ GARRIDO, Diego
LÓPEZ RAMÓN, Fernando
LÓPEZ RODÓ, Laureano
LUISET BORREL, Francesc
MARTÍN DEL BURGO MERCHÁN, Angel
MARTÍN MATEO, Ramón
MARTÍN-RETORTILLO, Lorenzo
MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián
MEILÁN GIL, José Luis
MODERNE, Franck
MOLINA DEL POZO, Carlos
MONTORO PUERTO, Miguel
MORELL OCAÑA, Luis, y LÓPEZ FONT, F.
MORENA DE LA, Luis
MUÑOZ MACHADO, Santiago
NAVA NEGRETE, Alfonso
NIETO, Alejandro
ORTEGA ALVAREZ, Luis
ORTIZ DIAZ, José
PAREJO ALFONSO, Luciano
PÉREZ MORENO, Alfonso
PÉREZ TENESSA, Antonio
PIÑAR MAÑAS, José Luis
PRIETO, Jesús
REYES MONTERREAL, José María
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DE PRADA, V.
RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge
RUBIO LORENTE, Francisco
RUIZ GÓMEZ, Juan Manuel
RUIZ JARABO, Emilio
SAINZ MORENO, Fernando
SALAS, Javier
SÁNCHEZ BLANCO, Angel
SÁNCHEZ ISAC, Jaime
SÁNCHEZ MORÓN, Miguel
SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso
SERRANO ALBERCA, José Manuel
SETTI, Arnaldo
SORIANO, José Eugenio
SOSA WAGNER, Francisco
TORNOS MAS, Joaquín
VIVANCOS, Eduardo

Precios de suscripción anual

España	2.000 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto para España	900 ptas.
Número suelto para el extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

EQUIPO DE REDACCION

Director: Manuel MEDINA ORTEGA

Secretario general: Julio COLA ALBERICH

Mariano AGUILAR, Emilio BELADÍEZ, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Félix FERNÁNDEZ SHAW, Julio GONZÁLEZ, José María JOVER, Luis MARINAS, Roberto MESA, Tomás MESTRE, José María MORO, Fernando MURILLO, José Antonio PASTOR, Román PERPIÑÁ, Leandro RUBIO, Javier RUPÉREZ, Fernando DE SALAS, José Luis SÁMPEDRO, Antonio TRUYOL, José Antonio VARELA, Angel VIÑAS

SUMARIO DEL VOLUMEN 4, NUMERO 3 (julio-septiembre 1983)

ESTUDIOS

Los imperativos de la cooperación internacional para el desarrollo en la década de los 80. por José LUIS PARDOS.

Poder y relaciones internacionales: un análisis conceptual. por Celestino DEL ARENAL.

NOTAS

La Séptima Conferencia Cumbre de los Países no Alineados (Nueva Delhi, marzo 1983). por José Ubaldo MARTINEZ CARRERAS.

Las relaciones internacionales de España con sus vecinos mediterráneos. por Víctor MORALES LEZCANO.

Enseñanza e investigación del Derecho internacional y las Relaciones internacionales. VII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. por Isabel CASTAÑO GARCÍA.

Coloquio sobre «Relaciones entre España y África» en la UNED. por Juan Manuel RIESGO PÉREZ-DUEÑO.

Diario de acontecimientos referentes a España. por María Dolores SERRANO PADILLA.

RECENSIONES

José CERVERA PERY y José CASADO ALCALÁ: *OTAN-Pacto de Varsovia. ¿Alternativas o exigencias?* por María Dolores SERRANO PADILLA.

Sokolovsky, V. D., y otros: *Estrategia militar soviética.* por Florencio HUBESAK.

REVISTAS

DOCUMENTACION INTERNACIONAL, por Carlos JIMÉNEZ PIERNAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto extranjero	España	Portugal, Iberoamérica y Filipinas	Otros países
600 ptas.	9 \$	1.800 ptas.	23 \$	24 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO

Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

SUMARIO DEL VOL. 10. NUM. 2 (mayo-agosto 1983)

ESTUDIOS

ANTONIO ORTIZ ARCE: *Las empresas públicas en el marco de las Comunidades Europeas. Aspectos del ordenamiento comunitario europeo sobre libertad de competencia y sobre políticas sectoriales interesando a las empresas públicas.*

GLORIA DE ALBIOL BIOSCA: *Cooperación transfronteriza y unificación europea en el convenio de Madrid de 21 de mayo de 1980.*

JOSÉ MIGUEL CARCELÉN CONESA: *Hacia una política regional común en el marco de la CEE.*

NOTAS

ENRIC PICASOL ROIG: *Las libertades de establecimiento y prestación de servicios de las profesiones médicas en la CEE.*

EDUARDO GIMÉNEZ FERNÁNDEZ: *Un nuevo instrumento financiero para España. Los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.*

ELENA ZABALO ESCUDERO: *Los convenios CEE sobre la ley aplicables a las obligaciones contractuales y el contrato de trabajo.*

CRONICA

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.600 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	22 \$
Otros países	23 \$
Número suelto. España	700 ptas.
Número suelto. extranjero.....	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Trimestral

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, José María ALVAREZ DE MIRANDA, Efrén BORRAJO DACRUZ, Miguel FAGOAGA, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Alfredo MONTOYA MELGAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ, José Antonio UCELAY DE MONTERO, Luis Enrique DE LA VILLA

Secretario: Manuel ALONSO OJEA

SUMARIO DEL NUM. 138 (abril-junio 1983)

ENSAYOS:

MARÍA DEL MAR RUIZ CASTILLO: *La duración del contrato de trabajo; estudio de su régimen legal y jurisprudencial.*

JOSÉ MANUEL MONTERO LLERANDE: *Notas para la elaboración de un modelo sobre la instrumentalización del trabajo.*

JOSÉ LUIS TORTUERO PLÁZA: *Titulares del Derecho a las prestaciones por desempleo; los declarados inválidos.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.800	ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23	\$
Otros países	24	\$
Número suelto, extranjero	9	\$
Número suelto, España	600	ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE HONOR: Lucas BELTRÁN, Ramón CARANDE, Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, Román PERPIÑÁ GRAU, Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, Manuel TUÑÓN DE LARA, Luis G. DE VALDEAVELLANO Y Pierre VILAR

CONSEJO ASESOR: Rafael ANES, Antonio MIGUEL BERNAL, Albert BRODER, Francisco BUSTELO, Germán CARRERA DAMAS, Pedro CARVALHO DE MELO, John COATSWORTH, Roberto CORTÉS CONDE, Josep FONTANA, José LUIS GARCÍA DELGADO, Jaime GARCÍA LOMBARDEO, Angel GARCÍA SANZ, Richard HERR, Miquel IZARD, Carlos MARICHAL, Carlos MARTÍNEZ SHAW, Manuel MORENO FRAGINALS, Jordi NADAL, Marco PALACIOS, Jordi PALAFOX, Vicente PÉREZ MOREDA, Christopher PLATT, Jaime REIS, Juan RIAL, David RINGROSE, Felipe RUIZ MARTÍN, Nicolás SÁNCHEZ ALBORNOZ, Pedro SCHWARTZ, Ignacio SOTELO, Pedro TEDDE DE LORCA, Gianni TONIOLO, Jaume TORRÁS

DIRECTOR: Gabriel TORTELLA CASARES

SECRETARIO: Pablo MARTÍN ACEÑA

SECRETARIA DE REDACCION: Francisco COMÍN COMÍN, Antonio GÓMEZ MENDOZA, José MORILLA CRITZ y Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA

SUMARIO DEL NUMERO I

ESTUDIOS

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás: *Migración rural en los Andes. Sipexipe (Cochabamba), 1645.*
RINGROSE, David: *Desarrollo urbano y decadencia económica en la España moderna.*
HERR, Richard: *Fincas dispersas, cotos redondos y cambio económico en España.*
NADAL, Jordi: *Los Bonaplata: Tres generaciones de industriales en la España del siglo XIX.*
MORENO FRAGINALS, Manuel; KLEIN, Herbert S.; ENGERMAN, Stanley J.: *Nivel y estructura del precio de los esclavos en las plantaciones de Cuba a mediados del siglo XIX: Un estudio comparado.*
PLATT, D. C. M.: *Finanzas extranjeras en España, 1820-1870.*

NOTAS

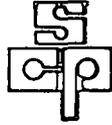
RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número suelto, España	700 ptas.
Número suelto, extranjero.....	9 \$
España	1.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas.....	24 \$
Otros países	25 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9, MADRID-13 (España)



SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º izda. Madrid-1. Tel. 275 80 13/14

ULTIMOS TITULOS PUBLICADOS

COLECCION INFORME

Consejo de Estado. Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del Presidente del Consejo de Estado. 150 pesetas.
Acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado. 50 pesetas.
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ: *Discurso de Investidura.* 100 pesetas.
Mensajes de la Corona: Apertura de la Legislatura. 150 pesetas.
Los Reyes en Europa 3. El Premio Carlomagno. 100 pesetas.
La Seguridad Social española. Programa de mejora y racionalización. 125 pesetas.

DOCUMENTACION INFORMATICA

Flujo internacional de datos. 300 pesetas.
Protección de datos. 250 pesetas.
Informática. Leyes de protección de datos (II). 500 pesetas.
Informática. Contratación administrativa (2.ª ed.). 600 pesetas.

ACTAS Y DOCUMENTOS

El Defensor del Pueblo y la Administración (2.ª ed.). 250 pesetas.

REVISTA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Número 197. Enero-marzo 1983. 600 pesetas.

Estudios incluidos: BORJA CARDELÚS y MUÑOZ SECA: *Técnicas jurídicas para la protección del medio ambiente.*—CARLOS MARÍA BRU PURÓN: *Notas sobre el Estatuto de Autonomía de Madrid en el marco de la Constitución y su proyección metropolitana.*—JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PASTRANA: *La Seguridad Social y el Estado de las Autonomías.*—ANTONIO MARTÍNEZ BLANCO: *El diálogo entre las Comunidades Autónomas y las Iglesias regionales y locales.*—ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *Canarias. Ceuta y Melilla ante la CEE.*

OTROS TITULOS

Organigrama de la Administración Central del Estado (Edición cerrada el 20.4.83). 50 pesetas.
El Gobierno informa. 1.250 pesetas.
Constitución Española. Edición en inglés: 150 pesetas. Edición en francés: 150 pesetas. Edición en alemán: 150 pesetas. Edición en italiano: 150 pesetas.
LUIS BLANCO DE TELLA: *Técnica y aplicación de los organigramas (3.ª ed.).* 400 pesetas.
Administración y Constitución: Estudios en homenaje al Profesor Mesa Moles. 2.000 pesetas.
MARIANO BAENA DEL ALCÁZAR y JOSÉ MARÍA GARCÍA MADARIA: *Normas políticas y administrativas de la transición.* 3.000 pesetas.
Actas del XVIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. 1.000 pesetas.

DISTRIBUCION Y VENTA:

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29. Madrid-10. Tel. 446 60 00

REVISTA DE DERECHO PÚBLICO

SUMARIO DEL NUMERO 92-93 (julio-septiembre 1983)

ESTUDIOS

La tutela del orden democrático: La Ley Orgánica 2/1981, de defensa de la Constitución, por F. FERNÁNDEZ SEGADO.

El proyecto de Código Penal internacional, por J. L. DE LA CUESTA ARZAMENDI.

La cantina y el soldado, por CONSTANTINO BRAVORANTE.

JURISPRUDENCIA

Reseña de jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por F. JAVIER AMORÓS DORDA.

Reseña de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de urbanismo, por A. CARRETERO PÉREZ.

Reseña de jurisprudencia penal del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, por E. PEÑARANDA RAMOS y C. SUÁREZ GONZÁLEZ.

Reseña de jurisprudencia de Seguridad Social y jurisdicción laboral del Tribunal Supremo, por J. I. GARCÍA NINET.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

PRECIO DE SUSCRIPCION PARA 1983:

2.000 pesetas (incluidos gastos de envío)

Suscripciones a:

EDERSA. Caracas, 21. Teléfs. 410 18 62 y 419 96 23. MADRID-4

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Consejo de Redacción

Presidente: Excmo. Sr. Decano

Consejo Asesor

MANUEL ALBADALEJO, JUAN A. ALEJANDRE, JOSÉ L. PARRONDO, JUAN VIVANCOS, IVÁN
C. IBÁN, F. JAVIER ALVAREZ

Director: J. DE ESTEBAN ALONSO

Secretario: P. PÉREZ TREMPES

SUMARIO DEL NUM. 67 (invierno 1983)

ARTICULOS

Cuatro aportaciones de la Filosofía del Derecho:

El utilitarismo de J. Bentham y su aplicación a la Política y al Derecho, por JOSÉ MARIA
RODRIGUEZ PANIAGUA.

Un Derecho sin violencia: el mito de Crono, en «Leves», de Platón, por ANGEL SÁNCHEZ DE
LA TORRE.

El Derecho y el amor: sus modelos de relación, por GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ.
Norma y regla técnica, por GREGORIO ROBLES.

*Libertad de información y publicidad de los juicios (en torno a la sentencia del Tribunal
Constitucional de 1 de junio de 1982)*, por EDUARDO ESPÍN.

El Defensor del Pueblo (competencias, procedimiento y Derecho comparado), por CARLOS
GALLEGO HUÉSCAR y FERNANDO GARCÍA SOLÉ.

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

Crónica de jurisprudencia constitucional (II-82), por LUIS AGUIAR DE LUQUE.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

DOCUMENTACION

Arte y teoría de estudiar y enseñar (I), por JUAN ALFONSO DE BENAVENTE.

Tesis doctorales, por JUAN VIVANCOS GALLEGO.

PRECIOS

Suscripción anual (tres números y uno monográfico)	1.200 ptas.
Suscripción especial (profesores y alumnos)	1.000 »
Número suelto	400 »

Redacción y Administración

FACULTAD DE DERECHO. CIUDAD UNIVERSITARIA

MADRID-3

REVISTA DE DERECHO POLITICO

(Trimestral)

Director: Oscar ALZAGA VILLAAMIL

Subdirectores: Antonio TORRES DEL MORAL y Manuel GONZALO

Secretario: Santiago SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SUMARIO DEL NUMERO 17

ESTUDIOS

Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO: *Antiformalismo y enjuiciamiento efectivo en el sistema de la justicia constitucional (II)*.

Pedro CRUZ VILLALÓN: *Dos años de jurisprudencia constitucional española*.

José FERNANDO MERINO MERCHÁN: *Rasgos definidores de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 87 de la Constitución (1.ª parte)*.

Eloy GARCÍA LÓPEZ: *El marco del estado autonómico y la naturaleza, significado y efectos de los preceptos contenidos en el artículo 150 de la Constitución*.

Rafael DEL AGUILA TEJERINA: *Los partidos políticos y su lugar en el sistema político español (II)*.

Giacomo SANI y Pilar DEL CASTILLO: *El rol político de las mujeres en la España actual: continuidad y cambio*.

José María BENEYTO: *Interpretación constitucional y legitimidad democrática en la obra de Martin Kriele*.

NOTAS

Diego LÓPEZ GARRIDO: *La posición de las ponencias en el proceso legislativo del Congreso de los Diputados (I y II legislatura). Los condicionamientos técnicos y políticos*.

Pilar MELLADO y Alain LESTOURNEAUD: *El artículo 25 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre*.

DOCUMENTACION

Yolanda GÓMEZ SÁNCHEZ: *Congreso extraordinario de UCD*.

Pilar MELLADO PRADO: *Congreso extraordinario del PAD*.

José María BENEYTO: *Elecciones en Hamburgo. Diciembre de 1982*.

CRONICA PARLAMENTARIA

Manuel GONZALO.

JURISPRUDENCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO: *Jurisprudencia constitucional*.

Martín BASSOLS: *Jurisprudencia electoral*.

BIBLIOGRAFIA

Pilar MELLADO y Alain LESTOURNEAUD: *Organos de control previstos por la Convención Europea de Derechos del Hombre: La Comisión, el Comité de Ministros y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*.

PRECIOS

Suscripción anual (4 números)	2.000 Ptas.
Suscripción alumnos UNED	1.500 Ptas.
Número suelto	750 Ptas.

SUSCRIPCIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHO POLITICO

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Ciudad Universitaria

MADRID-3

CIVITAS

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

NUMERO 33 (abril-junio 1982)

ESTUDIOS

- Luis MORELL OCAÑA: *La figura del alcalde, desde la Constitución de Cádiz hasta el Canovismo.*
- Rafael GÓMEZ-FERRER MORANTE: *Derecho a la tutela judicial y posición jurídica peculiar de los poderes públicos.*
- José LUIS CARRO: *Libertad de enseñanza y escuela privada.*
- Luciano PAREJO ALFONSO: *El problema de los poderes de ejecución del juez contencioso-administrativo: la ley francesa de 16 de julio de 1980.*
- Angel MARTÍN DEL BURGO Y MARCHÁN: *El poder administrativo.*
- José María RODRÍGUEZ OLIVER: *Las competencias consultivas del Consejo de Estado y las Comunidades Autónomas.*
- Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA: *La primacía normativa del título VIII de la Constitución. Introducción al estudio del artículo 149 de la Constitución.*

NUMERO 34 (julio-septiembre 1982)

ESTUDIOS

- Antonio ÉMBID IRUJO: *La codificación de la responsabilidad patrimonial del Estado: El ejemplo de la ley alemana de 26 de junio de 1981.*
- Fernando LÓPEZ RAMÓN: *La evolución del régimen jurídico de la libertad de prensa tras la Constitución de 1978.*
- Angel SÁNCHEZ BLANCO: *Recursos y aprovechamientos hidráulicos.*
- Leopoldo TOLIVAR ALAS: *Las Comunidades Autónomas y la fijación de demarcaciones judiciales.*

NUMERO 35 (octubre-diciembre 1982)

ESTUDIOS

- Jesús LEGUINA VILLA y Luis ORTIGA ALVAREZ: *Algunas reflexiones sobre la autonomía universitaria.*
- José BIRMEJO VERA: *La tutela judicial del administrado.*
- Pedro DE MIGUEL GARCÍA: *Contaminación y calidad de aguas continentales: El Derecho español ante la normativa de la CEE.*
- V. ESCUÍN PALOP: *Algunos problemas jurídicos de los convenios de cooperación entre Comunidades Autónomas.*
- Germán FERNÁNDEZ FARRERES: *Las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados.*
- Luis María Díez-PICAZO: *Breves reflexiones sobre el objeto del demanio: los iura in re aliena.*

NUMERO 36 (enero-marzo 1983)

ESTUDIOS

- Ramón MARTÍN MATEO: *La concertación competencial de Comunidades Autónomas y Diputaciones.*
- Lorenzo MARTÍN-RETORILLO BAQUER: *Notas para la historia de la noción de orden público.*
- José Luis MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ: *Cuestión de fondo y presupuestos procesales en el recurso especial de amparo.*
- Pedro GONZÁLEZ SALINAS: *La protección jurisdiccional del principio de igualdad.*

EDITORIAL CIVITAS, S. A.

Grúcer, 3 (Parque Grúcer), Madrid-17. Tel. 255 31 56. Telégrafo: Civitas

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva época)

Presidente del Consejo Asesor: D. Carlos OLLERO GÓMEZ

Comité de Dirección: ELÍAS DÍAZ, MANUEL ARAGÓN REYES, CARLOS ALBA TERCEDOR, CARLOS OLLERO GÓMEZ, MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO, JOSÉ MARÍA MARAVALL, CARLOS DE CABO MARTÍN, JULIÁN SANTAMARÍA OSSORIO

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA. *Secretario:* JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL

SUMARIO DEL NUM. 35 (septiembre-octubre 1983)

ESTUDIOS

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO: *La fundamentación de los derechos humanos.*

KLAUS VON BEYME: *La protección del ordenamiento constitucional y del sistema democrático en la República Federal de Alemania.*

ULRICH VON ALEMÁN: *Política de partidos en la RFA de los años 80: ¿Giro de ciento ochenta grados o solamente un nuevo giro?*

ANDRÉS OLLERO: *Para una teoría «jurídica» de los derechos humanos.*

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *La suspensión individual del ejercicio de derechos constitucionales.*

ANTONIO PORRAS NADALES: *Ordenamiento de la defensa, poder militar y régimen constitucional en España.*

NOTAS

FRANCESCO LEONI: *El disenso católico en Italia durante el fascismo.*

JOSÉ ASENSI SABATER: *Cultura y Constitución. Una propuesta cultural en la crisis.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

GEOFFREY K. ROBERTS: *El Parlamento británico en 1982.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS:

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto, España	500 ptas.
Número suelto, extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

QUADERNI COSTITUZIONALI

Rivista quadrimestrale di studi costituzionali
pubblicata dalla Società editrice il Mulino

INDICE NUM. 1/1983

EDITORIALE

Carl SCHMITT. *Un giurista davanti a se stesso (intervista a cura di Fulco Lancaster).*

SAGGI

Vittorio DENTE. *La cultura del giudice.*

Vincenzo VIGORITI. *La responsabilità del giudice: orientamenti e prospettive nell'esperienza italiana e comparata.*

Domenico PULITANO. *Supplenza giudiziaria e poteri dello Stato.*

Vladimiro ZAGREBELSKY. *Tendenze e problemi del Consiglio superiore della magistratura.*

Giorgio LATTANZI. *La «carriera» dei magistrati tra vecchio e nuovo ordinamento giudiziario.*

LE ISTITUZIONI IN ITALIA

Parlamento: I. La legge finanziaria e il bilancio in Parlamento (Donato MARRA). II. Fra riforma e abolizione della giustizia politica (Fabio GARELLA).

Pubblica Amministrazione: L'ENI «tornasole» del sistema di governo (Piero CALANDRA).

Regioni: Lo stato di salute dell'ordinamento regionale nel dibattito sui problemi istituzionali (Massimo CARLI).

LETTERE DALL'ESTERO

Francia: La maggioranza tra governo dei giudici e tensioni intrapartitiche (Hugues PORTELLI).

Gran Bretagna: La riforma del Parlamento inglese. Un primo bilancio (Stuart A. WALKLAND).

Stati Uniti: Il crescente interesse per le riforme istituzionali (James L. SUNDQUIST).

RASSEGNE BIBLIOGRAFICHE

Francia (M. Paola VIVIANI SCHLEIN). Gran Bretagna (Enzo BALBONI). Spagna (P. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA). Stati Uniti (G. FRANCO FERRARI).

Redazione: Società editrice il Mulino

Via S. Stefano, 6. 40125 Bologna. Tel. 051/233415

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PUBLICACIONES

NOVEDADES

Código de Leyes Políticas

**Encuadernación en guaflex tapa dura. 15 × 21.600 páginas
a doble columna. 1.500 pesetas**

El Centro de Estudios Constitucionales se complace en ofrecer, como auténtica primicia, un completo y muy anotado CODIGO DE LEYES POLITICAS. La importancia de nuestra Constitución y la amplitud de su desarrollo creemos que merecía este esfuerzo editorial. La edición ha sido preparada por Francisco Rubio Llorente, Manuel Aragón Reyes y Ricardo Blanco Canales.

Este Código contiene la Constitución, las normas sobre los Derechos Fundamentales, Convenios Internacionales, Leyes de desarrollo de los Derechos Políticos, Organización de los Poderes, Cortes, Gobierno y Administración, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Organización Territorial, normas sobre Elecciones Generales y Locales, Referéndum y Censo, así como los Estatutos de Autonomía y otras normas referentes a las Comunidades autónomas.

La obra incluye además del texto íntegro de las disposiciones, abundantes notas de concordancia y desarrollo legislativo y reglamentario (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas), y de jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Se cierra con un índice analítico de materias donde se contienen referencias completas a la totalidad de las disposiciones normativas.

Las características señaladas hacen de esta publicación un instrumento de trabajo insustituible tanto para los profesionales y estudiosos de la Constitución, el Derecho en general y la Ciencia Política, como para cuantos sientan interés por la cosa pública.

ULTIMAS PUBLICACIONES

- WERNER JAEGER: *Alabanza de la ley*. 2.^a ed. 700 ptas.
- DAVID HUME: *Ensayos políticos*. 2.^a edición. 700 ptas.
- RAFAEL DEL AGUILA TEJERINA: *Ideología y fascismo*. 750 ptas.
- ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Estudios de teoría de la Sociedad y del Estado*. 2.^a edición. 1.200 ptas.
- JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Estudios sobre la Administración Central española (siglos XVII y XVIII)*. 800 ptas.
- FRANCISCO CÁNOVAS SÁNCHEZ: *El partido moderado*. 1.600 ptas.
- VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN: *El Defensor del Pueblo* (tomo 1.^o Parte general). 1.500 ptas.
- SALUSTIANO DE DIOS: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. 1.500 ptas.
- RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho Público Constitucional*. 700 ptas.
- DAVID HUME: *De la moral y otros escritos*. 950 ptas.
- JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ: *Bibliografía Española de Derecho Político (1939-1981)*. 1.650 ptas.
- O. CARLOS STOETZER: *Raíces escolásticas de la emancipación de la América española (Las)*. 1.600 ptas.
- J. J. ROUSSEAU: *Escritos sobre la paz y la guerra*. 200 ptas.
- F. RUBIO, M. ARAGÓN y R. BLANCO: *Código de las Leyes Políticas*. 1.500 ptas.
- TOMÁS CAMPANELLA: *La monarquía Hispánica*. 650 ptas.

OBRAS EN PREPARACION

F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* (2.^a ed.). Estudio preliminar de L. Díez del Corral. Traducción de F. González Vicen.

ARISTÓTELES: *La Política* (3.^a edición bilingüe). Introducción, notas y traducción de Julián Marías.

J. H. KIRSCHMAN: *La Jurisprudencia no es ciencia* (2.^a ed.). Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra.

ERNESTO RENÁN: *¿Qué es una nación?* (2.^a edición). Traducción y estudio preliminar de R. Fernández Carvajal.

KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho constitucional*. Prólogo y traducción de P. Cruz Villalón.

RUDOLF SMEND: *Constitución y Derecho constitucional*. Tra-

ducción de José María Beneyto Pérez.

PETER HABERLE: *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales*. Traducción de F. Meno y F. Sainz Moreno.

KLAUS STERN: *Derecho constitucional* (Vol. 1). Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro Cruz Villalón.

NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Traducción de Ignacio de Otto.

G. W. LEIBNIZ: *Prologus al «Codex Juris Gentium Diplomaticus» y a la «Novissima Sinica»*. Traducción de Primitivo Mariño. Introducción de E. Tierno Galván.

HANNA PITKIN: *Wittgenstein y la Justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero.

REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS
(bimestral)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
(trimestral)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA
(cuatrimestral)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA
(cuatrimestral)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL
(trimestral)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS
(cuatrimestral)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL
(cuatrimestral)

**Revista Española
de Derecho
Constitucional**